



Condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos para proveedores de NKG

Requisitos para la importación de café verde en la Unión Europea





Condiciones para proveedores de NKG en materia de inocuidad y calidad de los alimentos

Requisitos para la importación de café verde

El presente documento (en adelante, las "Condiciones") contiene los requisitos que Neumann Gruppe y/o cualquiera de sus empresas filiales de la Unión Europea (en adelante, el "Importador") exige a todas las empresas exportadoras (en adelante, el "Proveedor") con las que ha firmado, está negociando o firmará en el futuro un contrato de venta de café verde (en adelante, el "Contrato").

1. Objetivos y ámbito de aplicación

Las presentes Condiciones tienen por objeto el reconocimiento de los requisitos y exigencias que, en virtud del Derecho de la Unión Europea (cuya normativa aplicable se relaciona en el Anexo 1), el Importador impone al Proveedor.

El Proveedor puede decidir utilizar este documento para su empresa y procesar la información como una declaración de proveedor.

2. Requisitos

El Proveedor reconoce que para contratar con el Importador deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) Almacenamiento:

Con el fin de evitar la formación de moho y la contaminación por OTA (contaminación por Ocratoxina A), deberán tomarse las medidas adecuadas para reducir la condensación durante el transporte y el almacenamiento del café verde (en adelante, la "Mercancía").

b) Radiación:

La Mercancía no debe ser tratada con radiaciones ionizantes según las Directivas nº 1999/2/CE y nº 1999/3/CE.

c) Etiquetado de OGM y alérgenos:

Las Mercancías no deben estar sujetas al etiquetado OMG (Alimentos Genéticamente Modificados) según el Reglamento (CE) nº 1829/2003 y el Reglamento (CE) nº 1830/2003.

Además, el Proveedor debe confirmar que los Bienes no contienen alérgenos de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1169/2011 relativo a la información alimentaria facilitada al consumidor.



d) Trazabilidad:

El Proveedor debe implantar un sistema de trazabilidad documentado que permita rastrear la Mercancía desde el preproveedor hasta la entrega al cliente, tal y como exige la Ley General Alimentaria (artículo 18 del Reglamento (CE) nº 178/2002).

En caso de emergencias relacionadas con el producto, el Proveedor deberá facilitar un número de contacto de emergencia que garantice la disponibilidad las 24 horas del día indicando los siguientes datos:

- Nombre de la empresa
- Nombre de la persona
- Teléfono de contacto
- Correo electrónico

e) Defensa alimentaria:

El Proveedor debe asumir la plena responsabilidad de la protección del producto dentro de su ámbito de influencia, así como de su área de responsabilidad. Además, el Proveedor debe desarrollar un análisis de peligros y riesgos, así como un plan de prevención de peligros. Además, se comprueba la idoneidad, aptitud y cualificación de los empleados del Proveedor y se les forma en los requisitos legales y de protección del producto antes de comenzar su trabajo.

f) Fraude alimentario:

Se debe desarrollar e implementar un plan documentado de mitigación del fraude alimentario para controlar todos los riesgos identificados por el Proveedor. Este plan está relacionado con el análisis de vulnerabilidad y se revisa al menos una vez al año.

g) Orgánica:

Los Productos ecológicos certificados deben cumplir los requisitos de la UE en virtud del Reglamento (UE) nº 2018/848. El cumplimiento debe ser controlado in situ, y todas las etapas de producción, procesamiento, almacenamiento, así como la comercialización y el producto han sido certificados.

h) Aceite mineral GMP (Buenas prácticas de fabricación):

Deben adoptarse medidas adecuadas para reducir los residuos de aceites minerales (MOSH - Hidrocarburos saturados / MOAH - Hidrocarburos aromáticos alquilados) en la Mercancía. Se debe seguir un enfoque de solución según el principio ALARA (As Low As Reasonably Achievable).



i) Material de embalaje:

El Proveedor facilitará anualmente una especificación actualizada y la correspondiente declaración de conformidad relativa al material de embalaje.

El Material de Embalaje debe cumplir con la Normativa vigente: Norma IJO nº 98-01 revisada en 2005, Reglamento (CE) nº 1935/2004, Reglamento (CE) nº 2023/2006 de la Comisión y Reglamento (UE) nº 10/2011 de la Comisión.

j) Plaguicidas:

Deben tomarse las medidas adecuadas para reducir los residuos de plaguicidas, agentes fitosanitarios (y similares) en la Mercancía. Las mercancías suministradas cumplen los requisitos aplicables en virtud del Reglamento (UE) nº 2023/915 y del Reglamento (CE) nº 369/2005.

k) Requisitos analíticos:

Parámetro	Límite	Método
OTA (en el lugar de llegada)	máx. 3 µg/kg	(DIN EN 14132)
MOSH	<2,0 mg/kg	(LC-GC/FID)
MOAH	<0,5 mg/kg	(LC-GC/FID)
HAP	Máx. 2 µg/kg	(GC/MS)

Parámetro	Límite	Método
Glifosato (ecológico)	< 0,01 mg/kg	(LC-MS/MS)
Glifosato (convencional)	< 0,1 mg/kg	(LC- MS/MS)
Clorpirifos incl. Clorpirifos-metilo	< 0,01 mg/kg	(GC-MS/MS)
Imidacloprid	< 0,01 mg/kg	(LC-MS/MS)
Clothianidina	< 0,05 mg/kg	(LC-MS/MS)
Etilenoxido incl Suma 2Cloretanol	< 0,01 mg/kg	(GC-ECD)

l) Las Partes acuerdan que el Importador podrá modificar unilateralmente las presentes Condiciones en caso de modificación o creación de la normativa aplicable al Contrato.



Anexo I

Reglamento¹

Las siguientes normas, así como sus futuras modificaciones y enmiendas, deberán ser tenidas en cuenta por el Proveedor tal y como se indica en este documento.

- Directiva 1999/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes.
- Directiva 1999/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa al establecimiento de una lista comunitaria de alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes.
- Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.
- Reglamento (CE) nº 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE.
- Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión Texto pertinente a efectos del EEE.
- Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (legislación alimentaria general).
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

¹ Esta lista de reglamentos no debe entenderse como una lista limitada.



- Norma IJO nº 98-01 revisada en 2005.
- Reglamento (UE) nº 10/2011 de la Comisión, de 14 de enero de 2011, sobre los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Reglamento (CE) nº 2023/2006 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Reglamento (CE) nº 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE.
- Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, de 25 de abril de 2023, relativo a los contenidos máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1881/2006.
- Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales y otras actividades oficiales para garantizar la aplicación de la legislación en materia de alimentos y piensos y la normativa sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad y productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.
- Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes.
- Reglamento (UE) 2017/2158 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2017, por el que se establecen medidas de mitigación y niveles de referencia para reducir la presencia de acrilamida en los alimentos.
- Reglamento (CE) nº 369/2005 de la Comisión, de 3 de marzo de 2005, relativo a las ofertas comunicadas para la exportación de avena en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 1565/2004.